

**ANEJO Nº 13**  
**ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS**  
**ARQUITECTÓNICAS**



## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. NORMATIVA .....</b>	<b>3</b>
<b>3. DISPOSICIONES.....</b>	<b>3</b>
<b>4. ACCESIBILIDAD EN EMERGENCIAS .....</b>	<b>5</b>



---

## 1. INTRODUCCIÓN

---

Se cumple en el presente proyecto de urbanización, la normativa de accesibilidad, tanto para minusválidos según la legislación nacional y autonómica, como para vehículos de emergencia dentro de las condiciones impuestas por el PGOU de Valladolid y la normativa vigente.

---

## 2. NORMATIVA

---

La normativa en vigor sobre accesibilidad de barreras arquitectónicas que rige en el municipio de Valladolid incluye:

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 3/1998, de 24 de Junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León.
- Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, Decreto 217/2001 de 30 de Agosto de la Junta de Castilla y León.
- Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid, en su artículo Artículo 364 de Accesibilidad en Emergencias.
- Documento Básico SI de Seguridad en caso de Incendios, en su Sección SI 5.- Intervención de los Bomberos.

---

## 3. DISPOSICIONES

---

El cumplimiento de la citada normativa se materializa en los siguientes aspectos de este Proyecto:

- *Espacio de paso libre mínimo:* Los itinerarios peatonales tienen una anchura libre mínima de 2,50 m y una altura libre superior a los 2,2 m, por lo que se cumple la Orden Ministerial que exige una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, excepcionalmente, se permiten estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50m, y una altura libre de paso no inferior a 2,20 m. Se cumple según el diseño adoptado en el viario, tanto de calles como de zonas verdes.
- *Elementos de mobiliario urbano:* Se disponen de modo que se cumpla el espacio de paso libre mínimo, medido desde la línea de edificación.
  - Para las papeleras la Orden Ministerial exige una altura de la boca entre 0,70 m y 0,90 m medidos desde la rasante.

- En cuanto a los bancos la Orden Ministerial exige un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m y una altura comprendida entre 0,40 y 0,45 m. Con un respaldo con altura mínima de 0,40 m y reposabrazos.
  - Para las fuentes de agua potable la Orden Ministerial exige un grifo situado a una altura comprendida entre 0,80 m y 0,90 m medidos desde la rasante.
- *Itinerarios peatonales:* Garantizan el espacio de paso libre mínimo desde la línea de edificación.
- La pendiente longitudinal máxima de los itinerarios peatonales es inferior al 6%, y las pendientes transversales de los mismos son del 2% ó inferiores.
  - En las zonas colindantes con los jardines se dispone bordillo de hormigón que se elevará al menos 10 cm sobre el nivel de la zona transitable.
  - Los pavimentos dispuestos son no deslizantes tanto en seco como en mojado, continuos y duros.
- *Árboles y alcorques:* Los alcorques proyectados se enrasan con el pavimento adyacente según la Ordenanza y el Reglamento mediante la colocación de adoquines de hormigón sobre capa de arena, u otro sistema equivalente.
- *Vados peatonales:* Los vados peatonales dispuestos se pavimentarán con pavimentos táctiles indicadores para orientar, dirigir y advertir, será de material antideslizante y que permita una fácil detección y recepción. Se utilizarán dos tipos de pavimento táctil indicador:
- Pavimento táctil indicador direccional
  - Pavimento táctil indicador de botones
- se señalarán con una franja de 0,60 m de fondo de pavimento táctil indicador de botones que ocupe el ancho del paso de peatones y otra franja de pavimento indicador direccional de 0,80 m de ancho entre la línea de fachada y el pavimento táctil indicador de botones, tal y como se define en los Planos del Proyecto.
- *Parques y jardines:* Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en parques y jardines deberán estar conectados entre sí y con los accesos mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible. Los pavimentos de tierra compactada, tendrán una compactación superior al 90% del ensayo Proctor modificado. Deberán preverse áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal

accesible en intervalos no superiores a 50 m, disponiendo al menos de un banco que reúna las características establecidas.

#### **4. ACCESIBILIDAD EN EMERGENCIAS**

---

En cuanto a la accesibilidad en emergencias, el diseño garantiza el cumplimiento del Artículo 364 del PGOU y el cumplimiento del Documento Básico SI de Seguridad en caso de incendios.

El art. 364 de Accesibilidad en Emergencias del PGOU, dice lo siguiente:

*1. Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 m deben disponer de un espacio de maniobra a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos principales que cumpla las siguientes condiciones:*

- a) Anchura mínima libre: 6 m.*
- b) Altura libre: la del edificio.*
- c) Separación máxima al plano de fachada del edificio: 10 m.*
- d) Distancia máxima hasta cualquier acceso principal al edificio: 30 m.*
- e) Firme y pavimento: capaz de soportar una intensidad media diaria de vehículos pesados de hasta 20 vehículos/día (tráfico T5), y una sobrecarga estática de 2 T/m<sup>2</sup>.*
- f) Tapas y registros existentes en el espacio: al menos clase C250, según norma UNE EN 124:95.*
- g) Libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, hitos o cualquier otro obstáculo.*

*2. Siempre que cumplan las condiciones del Apartado anterior, pueden emplearse como espacios de maniobra en emergencias las calzadas, aceras, zonas peatonales o de coexistencia, espacios privados de uso público, o, incluso, espacios privados de uso privado, siempre que sean accesibles a los vehículos de emergencias. Se excluyen las zonas de aparcamiento, por la dificultad de desalojo en emergencias de los vehículos estacionados.*

*3. Las vías de aproximación a los espacios de maniobra anteriormente descritos cumplirán las condiciones siguientes:*

- a) Anchura mínima libre: 6,00 m si el espacio de maniobra se encuentra en fondo de saco, o dos vías alternativas de 3,10 m.*
- b) Altura mínima libre o gálibo: 4,50 m.*
- c) Cumplirá las condiciones exigidas en el Apartado 4 del Artículo (358) “El espacio de circulación de los vehículos (la calzada)” para la maniobra en curvas e intersecciones de vehículos pesados.*
- d) Capacidad portante: según lo definido en las Letras e) y f) del Apartado 1 de este mismo Artículo para el propio espacio de maniobra.*

En cuanto al Documento Básico SI de Seguridad en caso de incendios, en su Sección SI 5.-Intervención de los bomberos, en cuanto a las condiciones de aproximación y entorno, dice lo siguiente:

### **1.1 Aproximación a los edificios**

1 Los viales de aproximación de los vehículos de los bomberos a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 1.2, deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) anchura mínima libre 3,5 m;
- b) altura mínima libre o gálibo 4,5 m;
- c) capacidad portante del vial 20 kN/m<sup>2</sup>.

2 En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m, con una anchura libre para circulación de 7,20 m.

### **1.2 Entorno de los edificios**

1 Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 m deben disponer de un espacio de maniobra para los bomberos que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos, o bien al interior del edificio, o bien al espacio abierto interior en el que se encuentren aquellos:

- a) anchura mínima libre 5 m
- b) altura libre la del edificio
- c) separación máxima del vehículo de bomberos a la fachada del edificio
  - edificios de hasta 15 m de altura de evacuación 23 m
  - edificios de más de 15 m y hasta 20 m de altura de evacuación 18 m
  - edificios de más de 20 m de altura de evacuación 10 m;
- d) distancia máxima hasta los accesos al edificio necesarios para poder llegar hasta todas sus zonas 30 m;
- e) pendiente máxima 10%;
- f) resistencia al punzonamiento del suelo 100 kN sobre 20 cm Ø.

2 La condición referida al punzonamiento debe cumplirse en las tapas de registro de las canalizaciones de servicios públicos situadas en ese espacio, cuando sus dimensiones fueran mayores que 0,15m x 0,15m, debiendo ceñirse a las especificaciones de la norma UNE-EN 124:1995.

3 El espacio de maniobra debe mantenerse libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos. De igual forma, donde se prevea el acceso a una fachada con escaleras o plataformas hidráulicas, se evitarán elementos tales como cables eléctricos aéreos o ramas de árboles que puedan interferir con las escaleras, etc.

4 En el caso de que el edificio esté equipado con columna seca debe haber acceso para un equipo de bombeo a menos de 18 m de cada punto de conexión a ella. El punto de conexión será visible desde el camión de bombeo.

*5 En las vías de acceso sin salida de más de 20 m de largo se dispondrá de un espacio suficiente para la maniobra de los vehículos del servicio de extinción de incendios.*

*6 En zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales, deben cumplirse las condiciones siguientes:*

- a) Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja;*
- b) La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1;*
- c) Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo de este apartado.*